

DAMB-STM- / 3 1 4 1 -

Bucaramanga, 30 JUL 2013



Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

Señor
HERNANDO DIAZ SILVA
Av38 No.51-89 Apartamento 201
Portal de la Loma
Cabecera
Teléfono :6471951
Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000179 del Ocho (08) de Marzo de 2012, proferida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.


La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaría.- Contratista S.A.
C.C. ARCHIVO DIRECCION

COPIA 

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000179 (08 MAR 2013)	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR **HERNANDO DIAZ SILVA**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 428235”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 24 de 2011, Acuerdo Metropolitano 008 de junio 11 de 2003, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y


CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000799 del 22 de Noviembre de 2012, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor **HERNANDO DIAZ SILVA** en su calidad de propietario del vehículo de placas **XVY-728** afiliado a la Empresa de **TRANSPORTES BUCAROS S.A.**, por prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin la documentación legalmente exigida para la prestación del mismo, sin portar el conductor la Tarjeta Control.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **HERNANDO DIAZ SILVA** el día 05 de Diciembre de 2012 tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.
3. A pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, al señor **HERNANDO DIAZ SILVA** para presentar descargos y aportar pruebas, el Investigado guardó silencio en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el Despacho a decidir sobre la existencia o no de la conducta endilgada al señor **HERNANDO DIAZ SILVA**, en tal virtud se procederá a analizar el Informe de Infracciones de Transporte No. 428235 de fecha 01 de Febrero de 2011, prueba legalmente allegada a la investigación.

En relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte, debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, “...se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...”, pues del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación; que para el presente evento, se colige que el señor **HERNANDO DIAZ SILVA**, el día 01 de Febrero de 2011 facilitó el vehículo de su propiedad, al señor **JOSE ALEXANDER** para que guiara el automotor de placas **XVY-728** afiliado a la Empresa de **TRANSPORTES BUCAROS S.A.** y prestara el servicio

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Area Metropolitana de Bucaramanga CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 006179 (08 MAR 2011)	VERSIÓN: 01

público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin portar tarjeta de control.

Este Despacho pudo constatar lo anterior, gracias a que el Agente ARIEL TOLOZA IZAQUITA de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte, identificado con la placa No. 38531, quien elaboró el Informe de Infracciones de Transporte No. 428235 y en la casilla No.16 de observaciones incorporara: "Conductor no presenta tarjeta de control"

El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."

Ahora bien, en cuanto al documento denominado Tarjeta de Control, el artículo 48 del Decreto 172 de Febrero 5 de 2001 establece: "...Las empresas expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, la cual será de color amarillo y su tamaño tendrá como mínimo 25 cm de ancho x 25 cm de largo. Será de carácter permanente, individual e intransferible.

Su expedición y refrendación serán gratuitas, correspondiendo a las empresas asumir su costo..."

Cabe resaltar que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Art.49 establece los requisitos para la expedición de la tarjeta de control, la cual deberá ser solicitada en la empresa por el propietario del vehículo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo.

Así mismo, el artículo 51 ibídem consagra: "...OBLIGACION DE PORTARLA.- Con el fin de proporcionar la mayor información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en vehículos Taxi, los conductores deben portar la tarjeta de control en un lugar visible dentro del vehículo".


La conducta anteriormente descrita constituye, una violación a la norma de transporte, por lo tanto es procedente dar aplicación al artículo 46 literal e) de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, que en su tenor literal reza: "...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes..."

La Ley 105 de 1993, en su artículo 9 nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, determinando en el numeral 5 que son sujetos de sanción: "Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte" ya que estos contribuyen o hacen parte de la actividad transportadora. Por lo tanto los propietarios o poseedores son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

COPIA



 Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N° 000179 (31 MAR 2011)	VERSIÓN: 01

Ahora bien, una obligación del señor **HERNANDO DIAZ SILVA**, como propietario del vehículo de placas **XVY-728**, es dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos en el artículo 49 del Decreto 172 de 2001, esto con el fin que el propietario solicite ante la Empresa de TRANSPORTES BUCAROS S.A. la Renovación de la Tarjeta de Control.

Acorde con lo anterior, es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa la Tarjeta de Control del conductor del vehículo y la entrega del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001.

Analizando el acervo probatorio, se establece que no se encuentra desvirtuado el hecho investigado, máxime cuando el interesado guardo silencio a pesar de encontrarse enterado de que debía presentar descargos; y aportar las pruebas que considerara pertinentes.

Al corresponder a esta Autoridad de Transporte la decisión administrativa, y al apoyarse en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, para dar apertura a la misma y para controvertir la presunción de inocencia de que gozan las personas, y efectuándose un análisis de conformidad con las reglas de la sana crítica, sin duda alguna, se colige que el señor **HERNANDO DIAZ SILVA**, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa al señor **HERNANDO DIAZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.2.030.187 expedida en Bucaramanga, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (**\$535.600.00**), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta de Ahorros No. 36000461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe juntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **HERNANDO DIAZ SILVA** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

COPIA



 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000170 ()	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Liz Mónica León Saavedra - Abogada Externa-STM
Reviso: Nelly Patricia Marín Rodríguez. - Profesional Universitario-Área Jurídica STM